Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0126

Martes, 6 de julio de 2021

Sección I - Administración Local

Provincia

Diputación Provincial de Cáceres

ANUNCIO. Aprobación definitiva del Reglamento Regulador de la utilización del Refugio Provincial de Animales de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres.

El Pleno de la Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el veintinueve de abril de dos mil veintiuno acordó aprobar el Reglamento regulador de la utilización del Refugio Provincial de Animales de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres.

Habiendo previsto dicho acuerdo que: "De no presentarse reclamaciones o sugerencias, la aprobación inicial se transformará en definitiva y se publicará el texto íntegro del Reglamento en este Boletín Oficial de la Provincia."

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se inserta a continuación el texto íntegro del Reglamento aludido:

"PREÁMBULO

El presente Reglamento tiene como objeto regular la utilización del Refugio Provincial de Animales de la Diputación Provincial de Cáceres para garantizar su buen funcionamiento y el de los Servicios asociados al mismo.

El presente Reglamento cumple con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La aprobación del presente Reglamento encuentra su justificación en la necesidad de regular debidamente los distintos procedimientos y actuaciones que se van a desarrollar en el Refugio Provincial de Animales, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa general aplicable y, en particular, a lo establecido en la Ley 5/2002, de 23 de mayo, de Protección de los Animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, además de garantizar la adecuada prestación de los distintos servicios a los/as usuarios/as, esto es a los Ayuntamientos y a los/as ciudadanos/as, erigiéndose en el instrumento más eficaz para la consecución de estos fines.

CVE: BOP-2021-3269
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Atendiendo al principio de proporcionalidad, el presente Reglamento contiene la regulación imprescindible para el buen funcionamiento del Refugio Provincial de Animales, sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

Asimismo, el presente Reglamento garantiza el cumplimiento del principio de seguridad jurídica, al ajustar su contenido a la normativa europea, estatal y autonómica, en particular a la Ley 5/2002, de 23 de mayo, de Protección de los Animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En cuanto al principio de transparencia, aparece reflejado en la exposición clara y sencilla de las normas a que han de ajustarse los procedimientos y actuaciones que se van a llevar a cabo en el Refugio Provincial de Animales, facilitando su conocimiento entre los destinatarios de los servicios mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

Finalmente, en aplicación del principio de eficiencia, el presente Reglamento no recoge ninguna carga administrativa accesoria o innecesaria, ni requiere de la utilización de recursos públicos adicionales.

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

El presente Reglamento tiene por objeto la regularización del funcionamiento, utilización y servicios del Refugio Provincial de Animales, en adelante RPA, propiedad de la Diputación Provincial de Cáceres.

Este Reglamento será de aplicación al RPA y a las personas físicas y jurídicas en sus relaciones con la Diputación Provincial de Cáceres.

Artículo 2.- Normativa aplicable.

El presente reglamento se aprueba en aplicación de lo dispuesto en la Ley 5/2002, de 23 de mayo, de Protección de los Animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en el Real Decreto 542/2016 de 25 de noviembre, sobre normas de sanidad y protección animal durante el transporte y demás norma aplicable en la materia.

CVE: BOP-2021-3269
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Artículo 3.- Funciones de la Diputación Provincial.

La Diputación ejercerá la necesaria intervención administrativa, el control, la vigilancia y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

3.1.- Corresponde al Pleno del Diputación:

a. Aprobar, modificar o derogar este Reglamento.
b. Coordinar todos los esfuerzos e iniciativas que se realicen con una visión de conjunto, sin perjuicio de las facultades que correspondan a las entidades respectivas.
c. Determinar los créditos anuales necesarios para atender el cumplimiento de las obligaciones, derivadas de los planes de inversión y gastos corrientes en el Refugio Provincial de Animales.
d. Interpretar este Reglamento y resolver las dudas que puedan plantearse.

3.2.- Será competencia de la Presidencia/Pleno aceptar subvenciones, auxilios y otras ayudas del Estado, Comunidad Autónoma, Corporaciones públicas y particulares.

3.3.- Será competencia de la Presidencia, que podrá delegar en el/la Diputado/a Delegado/a de Agricultura y Ganadería, las siguientes funciones:

a. Dirigir y conservar el Refugio Provincial de Animales y la organización de sus servicios.
b. Coordinar la utilización de las instalaciones.
c. Disponer gastos en el Refugio Provincial de Animales dentro de los límites de su competencia y de los créditos presupuestados.
d. Inspeccionar las actividades.
e. Las demás que le atribuyan las leyes y aquellas que, asignadas a la Diputación, no se atribuyan expresamente al Pleno.

TÍTULO II Instalaciones

Artículo 4.- Ubicación.

El Refugio Provincial de Animales se encuentra ubicado en la finca Haza de la Concepción, en el término municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres) y está destinado, esencialmente, a la prestación de los servicios de recogida, alojamiento, manutención y entrega de perros vagabundos o presuntamente abandonados, que deambulen por la vía pública de los Municipios de la provincia, sin perjuicio de que pueda atender otras necesidades de carácter humanitario.

CVE: BOP-2021-3269
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Artículo 5.- Responsabilidad.

La responsabilidad única de las instalaciones del RPA es de la Diputación Provincial de Cáceres, teniendo asignada su gestión la Sección Agrícola y Ganadera del Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica de la Institución Provincial, quien podrá contratar la prestación de los servicios propios del RPA con una empresa con capacitación profesional suficiente, de ahora en adelante la Empresa.

TÍTULO III

Del Refugio Provincial de Animales

Artículo 6.- Gestión.

La gestión del RPA y de los servicios propios del mismo recae sobre la empresa que se contrate a tal efecto.

Son funciones propias y exclusivas de la empresa todo lo competente en materia sanitaria y alojamiento de los perros albergados, expedición de documentación sanitaria y determinación de los posibles sacrificios por enfermedad o situación terminal que cause sufrimiento imposible de paliar.

La plantilla de la empresa gestora tiene asignadas igualmente las labores de limpieza, desinfección, alimentación correcta de los animales, recogida de los mismos, mantenimiento de las instalaciones en perfecto uso y otras funciones análogas.

Artículo 7.- Funciones.

En cuanto a las funciones que el RPA en sí tiene asignadas bajo la responsabilidad de la Diputación Provincial de Cáceres y llevadas a efecto por la empresa adjudicataria, son las siguientes:

7.1.- Acoger y alimentar adecuadamente durante su permanencia a todos los perros que sean trasladados al RPA.

7.2.- Procurar a dichos animales el tratamiento sanitario preciso, con el fin de curar, paliar o prevenir enfermedades, tanto de carácter infeccioso y parasitario, como las de carácter zoonótico para evitar el contagio de la población en general. La actividad deberá incluir las vacunaciones necesarias, el diagnóstico y tratamiento de enfermedades y lesiones, la desparasitación, la esterilización por razones de edad y de salud cuando ello sea posible y, en su caso, cualquier otra actividad que sea preciso realizar.

CVE: BOP-2021-3269
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

7.3.- Mantener las instalaciones de permanencia de los animales en buenas condiciones higiénico-sanitarias, tanto en limpieza como en desinfección, desinsectación y desratización, con especial atención a las zonas dedicadas a cachorros y a perros enfermos.

7.4.- Establecer un control de los animales que ingresen en el RPA mediante una ficha individual, denominada parte de entrada, en la que se recogerán los datos contemplados en la Legislación Vigente y que sean considerados necesarios para el control sanitario y valoración etológica del animal. Estas fichas formarán parte de un fichero accesible en todo momento a los responsables de la Diputación y que la empresa mantendrá actualizado.

También se realizarán fotos de aquellos perros susceptibles de ser adoptados, de cara a realizar la correspondiente difusión. Se encargará también de que se cumplimenten debidamente los partes de salida, con todos los datos correspondientes a los adoptantes y/o causas de la salida.

Asimismo, la empresa será la encargada de rellenar todos aquellos informes, cuestionarios y fichas que le sean remitidos desde Diputación Provincial de Cáceres, con el objeto de realizar un adecuado seguimiento y resolver cualquier incidencia.

7.5.- El RPA podrá realizar la valoración de riesgo de perros potencialmente peligrosos y de agresiones entre ellos, además de tomar las medidas oportunas para la salvaguarda del bienestar del resto de animales, así como de sus cuidadores/as y el no deterioro de las instalaciones.

El Refugio Provincial de Animales se conservará en condiciones de seguridad y salubridad; cualquier anomalía o desperfecto que se observe o se produzca como consecuencia de la práctica normal de las actividades, se comunicará al Diputado/a Delegado/a responsable.

Artículo 8.- Inspección sanitaria.

8.1.- El Refugio Provincial de Animales contará con el apoyo de un/a Técnico/a Facultativo/a Veterinario/a cuyo servicio podrá ser prestado por medios propios, mediante la contratación del servicio o el establecimiento de los oportunos convenios con clínicas o veterinarios/as colegiados/as.

8.2.- Corresponderá al/la citado/a Veterinario/a la asistencia facultativa sobre los aspectos sanitarios del RPA, y tendrá atribuidas las siguientes funciones:

a. Establecimiento y seguimiento del plan de acogida de perros.
b. Diseño del plan de desparasitación y vacunación.

CVE: BOP-2021-3269
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

c. Informar el plan de limpieza de jaulas e instalaciones, que deberá realizarse utilizando desinfectantes respetuosos con el bienestar y el medio ambiente.
d. Inspeccionar las condiciones higiénico-sanitarias de las instalaciones
e. Establecer y dirigir los tratamientos veterinarios.

Artículo 9.- Normas de actuación.

9.1.- A petición del correspondiente Ayuntamiento, el RPA procederá a recoger los perros considerados como “vagabundos”, es decir:

- Que no tengan dueño/a conocido/a, domicilio, ni estén censados.
- Que circulen sin ser conducidos por una persona en poblaciones o vías interurbanas.

En ningún caso se recogerán animales que, a juicio del personal del RPA, se encuentren manifiestamente enfermos para ser tratados o para sacrificio; en estos casos, dicho personal podrá no recoger al animal o trasladarlo al centro veterinario más cercano para su tratamiento, cuyos gastos se repercutirán al Ayuntamiento que haya solicitado la recogida.

9.2. El RPA actuará en los Municipios, en las condiciones señaladas y siempre a requerimiento del correspondiente Ayuntamiento, mediante la fijación de rutas que se establecerán en función de las solicitudes formuladas y considerando su grado de urgencia y gravedad.

El personal del RPA, en su actuación en los respectivos Municipios, deberá estar asistido y acompañado permanentemente por, al menos, una persona designada por el Ayuntamiento correspondiente.

9.3.- La recogida y el transporte de perros vagabundos se efectuará por el RPA a través de la utilización de técnicas y medios compatibles con los imperativos biológicos de la especie y con las debidas condiciones higiénico-sanitarias, atendiendo a la etología del animal y causando el menor estrés posible.

9.4.- Los perros serán trasladados al Refugio Provincial de Animales, ubicado en la finca “Haza de la Concepción” en Malpartida de Plasencia (Cáceres), que estará a cargo de personal capacitado y especializado.

Los Ayuntamientos de los Municipios donde se recojan perros abandonados deberán exponer en su tablón de anuncios los datos de dichos perros con el fin de que puedan ser identificados por sus posibles propietarios/as o poseedores/as indicando el lugar donde van a ser albergados.

CVE: BOP-2021-3269
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

9.5.- Una vez el animal se encuentre en el RPA deberá formularse la reseña del mismo, indicando su especie, raza, sexo, edad, así como todas las particularidades que permitan su identificación, ajustándose al modelo que figura como Anexo I. Asimismo, se indicará en qué jaula es introducido, haciéndose constar esta circunstancia en la ficha individual del animal.

Para los perros recién recogidos existirán una o varias jaulas en las que se alojarán para su desparasitación externa e interna. Estas jaulas deberán estar aisladas del resto. Una vez hecho el reconocimiento adecuado, incluida la posibilidad de su esterilización, los animales pasarán a las jaulas comunes cuando se considere oportuno.

9.6.- En el caso de que ingrese un animal con identificación se avisará al/la propietario/a, y éste/a tendrá, a partir de ese momento, un plazo de diez días para recuperarlo, abonando previamente los gastos que haya originado su mantenimiento. Transcurrido dicho plazo sin que el/la propietario/a lo hubiere recuperado, el animal se entenderá abandonado y se podrán realizar, sin autorización, aquellos tratamientos que el/la Veterinario/a del RPA estime pertinentes, incluida la posibilidad de su esterilización, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan a dicho propietario.

9.7.- Los perros abandonados que no lleven ninguna identificación del propietario serán albergados en el RPA por un periodo máximo de 21 días, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 5/2002, de 23 de mayo, de Protección de Animales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez superado el plazo establecido en el párrafo anterior, la Diputación Provincial se hará cargo del animal y lo retendrá hasta que sea recuperado, cedido, adoptado o sacrificado, intentando buscar una solución alternativa a su estancia en el Centro si ésta no fuera posible.

TÍTULO IV

De las adopciones

Artículo 10.- Integración y concienciación social.

En general, se intentará adaptar las condiciones en que se encuentren los perros recogidos a las que requieran los/as posibles nuevos/as dueños/as que se vayan a hacer cargo de su custodia y cuidado, optando por la adopción como la solución más idónea para resolver la situación planteada por el presunto abandono de los animales.

Además, se divulgará entre la población tanto los beneficios y satisfacciones como los deberes que reporta la tenencia de animales de compañía y los perjuicios que ocasiona su abandono.

CVE: BOP-2021-3269
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Artículo 11.- Difusión de los animales para su adopción.

La Empresa fomentará la adopción responsable de los animales. La difusión se realizará a través de la página web de la Diputación Provincial y a través de las redes sociales.

El RPA podrá suscribir acuerdos para el fomento de la adopción y para la divulgación de los animales que se encuentren bajo su custodia.

Asimismo, la Diputación Provincial de Cáceres podrá convenir con otras Instituciones Públicas, con asociaciones y sociedades protectoras, así como con particulares benefactores/as, la cesión de esos animales al objeto de propiciar su adopción en entornos seguros y responsables, contando para ello con la colaboración de personal cualificado y con experiencia en la materia.

Artículo 12.- Normas generales.

12.1.- Las adopciones se realizarán mediante cita previa, solicitando las mismas directamente al RPA a través del correo electrónico o por teléfono, debiendo ser confirmadas por el personal del refugio.

12.2.- Los/as usuarios/as podrán solicitar cuanta información previa requieran del animal al personal del RPA; nunca se proporcionarán datos, reseñas o circunstancias de los anteriores propietarios/as.

12.3.- El público solo podrá acceder a la parte de las instalaciones diseñadas a tal efecto.

12.4.- En todo caso, el adoptante deberá:

a. Ser mayor de 18 años.
b. Aportar original de DNI o pasaporte. Las asociaciones protectoras deberán aportar el CIF y los estatutos de la misma.
c. Proporcionar la dirección actual y el número de teléfono.
d. En caso de imposibilidad del adoptante de retirar el animal, podrá autorizar a otra persona mediante escrito firmado donde deben figurar el nombre y el DNI del/la adoptante, y el nombre y el DNI de la persona autorizada. La persona autorizada deberá presentar el documento de autorización de retirada, fotocopia del DNI del/la adoptante y su DNI original.
e. Quienes adopten perros catalogados como potencialmente peligrosos tendrán que acreditar, necesariamente, el cumplimiento de los requisitos de Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de

CVE: BOP-2021-3269
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

a. El/la adoptante deberá aportar los elementos necesarios para el traslado, trasporte, contención, etc. de cada perro adoptado, incluyendo para ello jaulas, collares, correas, transportines, arneses, bozales, etc.
b. En el momento de la adopción, el personal del RPA informará al/la adoptante de sus deberes como propietario/a de un perro, así como de los tratamientos sanitarios generales, y particulares si los hubiera, a los que deba someter al perro y de los trámites administrativos que deberá realizar. El/la adoptante también recibirá recomendaciones relativas a la tenencia responsable y pautas de adaptación del animal a su nuevo hogar.
c. El/la adoptante deberá rellenar el correspondiente parte de salida del animal.
d. Los perros deberán ser entregados en perfectas condiciones sanitarias y provistos con el pasaporte sanitario debidamente cumplimentado, y se les recordará la obligatoriedad de aplicar las vacunas establecidas legalmente.
e. Asimismo, el personal del RPA informará al adoptante de todos aquellos extremos que considere relevantes.

Artículo 13.- Sacrificio.

13.1.- Sólo en aquellos casos en los que, tras haber realizado todo lo razonablemente posible y haber buscado una solución alternativa a su estancia en el Centro, un animal no haya podido ser entregado, cedido o adoptado, y siempre que no fuera posible atenderlo por más tiempo en las instalaciones del RPA, podrá ser sacrificado en los términos previstos en el artículo 12 de la Ley 5/2002, de 23 de mayo, de Protección de los Animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

13.2.- También podrán ser sacrificados los animales por razones sanitarias, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

13.3.- En el caso de tener que realizar una eutanasia por motivos sanitarios, de seguridad o riesgo para la salud pública, esta eutanasia será realizada, siempre que ello sea posible, por Veterinario oficial habilitado, autorizado o colaborador, de forma rápida e indolora y mediante métodos que impliquen el mínimo sufrimiento, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

CVE: BOP-2021-3269
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

ANEXO I

Datos Registrales de Entrada/Salida

Nombre:	Fecha de Alta:
Especie:	Número censal:
Sexo: Esterilización:	Número de Tatuaje:
Raza:	Número de Chapa:
Capa:	Número de Chip:
Fecha de nacimiento:	
Clase:	
Domicilio:	
Fecha baja:	
Motivo de la baja:	

Propietario/a:

D.N.I.:

Nombre:

Domicilio:

Municipio:

Cód. Postal:

Teléfono:

CVE: BOP-2021-3269
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Observaciones (incluir todas aquellas actuaciones cuyo gasto pueda ser repercutido):”

Cáceres, 30 de junio de 2021
Álvaro Casas Avilés
VICESECRETARIO

CVE: BOP-2021-3269
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es